



REGLAMENTO DE AYUDAS EDUCATIVAS PARA PREGRADO Y POSGRADO

ACUERDO No. 58 DE 2021

Documento actualizado en noviembre 23 de 2021, y en consecuencia deroga la versión anterior del reglamento, publicada mediante Acuerdo No. 33 de 2018.

**ACUERDO No. 58 DE 2021
(Noviembre 23)**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE AYUDAS EDUCATIVAS
PARA PREGRADO Y POSGRADO**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias;
y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de la misión, la Universidad propende por establecer Ayudas Educativas que contribuyan a incentivar el ingreso y la permanencia de la población en los programas de Educación Superior en procura de una mejor calidad de vida y desarrollo intelectual de la población.
2. Que la Universidad Simón Bolívar ha concedido ayudas educativas desde su fundación, y en octubre de 2015 implementó por primera vez el Reglamento de Ayudas Educativas para Pregrado y Posgrado, como el documento único que consolida la política de ayudas educativas y becas que concede la Universidad para incentivar el ingreso y permanencia en la Educación Superior.
3. Que la Sala General en sesiones consecutivas realizadas los días 22 de septiembre y 23 de noviembre 2021, autorizó la actualización del Reglamento de Ayudas Educativas para pregrado y posgrado, que incorpora: nuevas disposiciones del Reglamento Estudiantil actualizado en 2019, nuevas opciones de ayudas educativas y precisión de términos y criterios referentes a ayudas educativas para pregrado y posgrado, que permiten mantener el documento actualizado.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

Actualizar el “Reglamento de Ayudas Educativas para pregrado y posgrado” como el documento único que consolida la política de ayudas educativas y becas que concede la Universidad para incentivar el ingreso y permanencia en la Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos y artículos del presente acuerdo; y en consecuencia deroga el Reglamento aprobado mediante Acuerdo No. 33 de 2018.

CONTENIDO

1. GENERALIDADES.....	4
Artículo 1. Definición de ayudas educativas.	4
Artículo 2. Condiciones y restricciones para acceder a Ayudas Educativas.	4
2. ACCESIBILIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	5
2.1. AYUDAS EDUCATIVAS EN DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.	5
Artículo 3. Derechos de inscripción en programas profesionales.	5
Artículo 4. Derechos de inscripción en posgrado.....	5
Artículo 5. Inscripción por actividades de promoción institucional.	6
Artículo 6. Inscripción para solicitud de reingreso en pregrado.....	6
2.2. AYUDAS EDUCATIVAS EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES NUEVOS.....	6
Artículo 7. Estudiantes nuevos en programas de pregrado.	6
Artículo 8. Mejores bachilleres de colegios de mayor procedencia.	6
Artículo 9. Excepción de extemporaneidad en matrícula de pregrado y posgrado.	6
Artículo 10. Beca en posgrado para colegios de mayor procedencia.....	7
Artículo 11. Estudiantes que ingresan por primera vez en especializaciones.....	7
3. PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	7
Artículo 12. Beca por parentesco en pregrado.....	7
Artículo 13. Grupo de apoyo a admisiones.	7
Artículo 14. Riesgo de deserción.	8
4. ESTIMULOS POR DISTINCIONES.	8
Artículo 15. Beca por Distinción Excelencia académica en pregrado.....	8
Artículo 16. Beca por Distinción Excelencia investigativa en pregrado.....	9
Artículo 17. Beca por Distinción Monitoría Académica.	9
Artículo 18. Beca por Distinción Mejor graduado de honor del año.....	10

Artículo 19. Beca por Distinción Tesis Doctoral Laureada.	11
Artículo 20. Beca por Distinción Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.....	11
5. DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO.....	12
Artículo 21. Beca por desarrollo cultural y deportivo.	12
6. MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.....	13
Artículo 22. Matrícula por intercambio académico.....	13
Artículo 23. Certificados por intercambio académico.....	14
Artículo 24. Estudiantes provenientes de otras Universidades.....	14
7. EGRESADOS DE PREGRADO Y POSGRADO.....	15
Artículo 25. Beca en matrícula de Especialización.....	15
Artículo 26. Beca en matrícula de Maestría.....	15
8. EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.....	15
Artículo 27. Ayudas educativas por extensión y proyección social.....	15
9. COLABORADORES, FUNDADORES Y MIEMBROS DE SALA GENERAL.....	16
Artículo 28. Beca en Matrícula para trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.....	16
Artículo 29. Beca en otros derechos pecuniarios diferentes de matrícula para trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.....	17
Artículo 30. Beca en programas de pregrado para cónyuge o compañera o compañero permanente, e hijos de trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.....	17
Artículo 31. Miembros Fundadores y sus descendientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.....	17
Artículo 32. Miembros Activos de Sala General, cónyuge e hijos.....	18
10. CONVENCIONALES.....	18
Artículo 33. Ayudas Educativas convencionales.....	18
Artículo 34. Divulgación.....	18

1. GENERALIDADES.

Artículo 1. Definición de ayudas educativas.

Las ayudas educativas son una concesión que otorga la Universidad con el propósito de brindar becas, estímulos e incentivos para el acceso a su oferta de programas, aplican para el período lectivo en que tienen vigencia y por ello son de libre modificación y remoción por parte de la Universidad.

Artículo 2. Condiciones y restricciones para acceder a Ayudas Educativas.

En todos los casos para acceder a las ayudas educativas aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Aplican en programas propios de la Universidad y no para programas en convenio.
2. Son excluyentes. Las ayudas educativas no podrán aplicarse simultáneamente y se otorgará la que represente un mayor beneficio para el aspirante.
3. Son inaplazables. Las ayudas educativas aplican para el período académico en que son aprobadas de acuerdo con la vigencia de la política y el calendario de matrículas. La Universidad no realiza devolución de dinero por concepto de ayudas educativas cuando la matrícula ha sido pagada.
4. Son incanjeables e intransferibles. Las ayudas educativas aplican para el programa, período y para la persona que cumple los requisitos de acuerdo con las disposiciones.
5. Es requisito cumplir el proceso de admisión al programa respectivo, cancelar los derechos pecuniarios de admisión y matrícula correspondientes y realizar la matrícula para acceder a los servicios académicos de la Universidad.
6. Las ayudas educativas para estudiantes antiguos aplican si el estudiante aprueba el período anterior con un Promedio Ponderado del Período (PPP) igual o superior a 4,00, tuvo matrícula completa y aprobó todos los cursos, salvo en los casos señalados en los respectivos artículos.
7. Para la apertura de las nuevas cohortes de programas, es requisito consultar y cumplir el número mínimo de estudiantes y la viabilidad del programa establecidos por la Vicerrectoría Financiera para cada caso.

8. Para efectos del presente Reglamento:
 - a. Se entiende como matrícula completa, el pago del valor completo de la matrícula y cursar la máxima carga de créditos académicos contemplada para ello de acuerdo con el plan de estudios, la proyección académica y las disposiciones del Reglamento Estudiantil.
 - b. El promedio que aplica según el caso, es el Promedio Ponderado del Período (PPP) y/o el Promedio Ponderado Acumulado (PPA), expedido por la Universidad luego del cierre académico del período correspondiente.
 - c. Las ayudas educativas se aplican sobre el valor de la matrícula ordinaria.
9. Las ayudas educativas se otorgan exclusivamente para matrícula de pregrado o de posgrado en períodos académicos regulares, salvo que el artículo específico determine algo diferente.
10. El estudiante que tenga sanciones vigentes pierde el derecho a recibir ayudas educativas y reconocimientos durante la vigencia de la sanción.
11. La Sala General valora periódicamente el Reglamento de Ayudas Educativas para pregrado y posgrado para su actualización.
12. La Sala General establece la tabla de equivalencias para determinar el porcentaje de beneficio que aplica para el programa de medicina, en los casos de las ayudas educativas en que se registra en un párrafo que: “En el programa de medicina el beneficio de la beca es un porcentaje equivalente a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de medicina”.

2. ACCESIBILIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

2.1. AYUDAS EDUCATIVAS EN DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 3. Derechos de inscripción en programas profesionales.

La Universidad otorga beca en el valor de la inscripción, la cual es establecida y actualizada periódicamente conforme las condiciones definidas para ello. No aplica para los programas de medicina y enfermería.

Artículo 4. Derechos de inscripción en posgrado.

La Universidad otorga beca en el valor de la inscripción, la cual es establecida y actualizada periódicamente conforme las condiciones definidas para ello. No aplica para los programas de doctorado ni especialidades médicas y quirúrgicas.

Artículo 5. Inscripción por actividades de promoción institucional.

En períodos especiales o con ocasión de eventos de promoción institucional, la Rectoría podrá conceder becas adicionales hasta del 100% en el valor de la inscripción para ingresar a programas de educación superior de pregrado, excepto en el programa de medicina; o en posgrado, excepto en las especialidades médicas y quirúrgicas.

Artículo 6. Inscripción para solicitud de reingreso en pregrado.

Se concede beca del 100% del valor de la inscripción por reingreso en pregrado cuando la suspensión de estudios sea máximo un período académico.

2.2. AYUDAS EDUCATIVAS EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES NUEVOS.

Artículo 7. Estudiantes nuevos en programas de pregrado.

Se otorga beca en el valor de la matrícula para los estudiantes nuevos en programas de pregrado que ingresen a primer semestre o por transferencia externa. Los porcentajes de beca son actualizados periódicamente por la Rectoría.

Parágrafo 1. No aplica para programas de medicina y enfermería.

Parágrafo 2. Los valores son aproximados a la cifra de mil más cercana. En el caso de los aspirantes que paguen parte de la matrícula con Crédito Institucional, la beca es del 10%.

Artículo 8. Mejores bachilleres de colegios de mayor procedencia.

Se otorga una beca del 50% en el valor de la matrícula para ingreso por primera vez en pregrado, excepto en Medicina y Enfermería, al mejor bachiller de cada colegio reconocido como de mayor procedencia, que participe en la convocatoria realizada por la Universidad; de acuerdo con las disposiciones internas para exaltar la excelencia académica de sus estudiantes.

Artículo 9. Excepción de extemporaneidad en matrícula de pregrado y posgrado.

Los estudiantes que ingresan a un programa por primera vez, por transferencia externa, transferencia interna o por ruta de homologación en estudios avanzados no pagan extemporaneidad en el valor de la matrícula. Aplica para pregrado y posgrado.

Artículo 10. Beca en posgrado para colegios de mayor procedencia.

Se concede beca para psico-orientadores de colegios de mayor procedencia en programas de posgrado, excepto en especialidades médicas y quirúrgicas y en doctorados, conforme lo siguiente:

1. 25% para el primer periodo académico.
2. 10% en el segundo período académico. Para obtener esta beca se requiere tener un promedio académico mínimo de 4,00 y no haber reprobado o retirado cursos.

Como requisito para acceder a esta beca, en el último año se deben registrar matriculas de estudiantes nuevos procedentes del respectivo colegio, el beneficiario debe ser presentado por el colegio de acuerdo con las disposiciones internas y las categorías actualizadas anualmente por la Universidad.

Artículo 11. Estudiantes que ingresan por primera vez en especializaciones.

Se otorga beca del 15% del valor de la matrícula del primer período académico a los estudiantes que ingresan por primera vez en las especializaciones que no sean médicas y quirúrgicas. Esta beca aplica para los aspirantes provenientes de otras universidades y no aplica para el segundo periodo académico del plan de estudio del programa.

3. PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 12. Beca por parentesco en pregrado.

Se otorga una beca del 10% del valor de la matrícula de pregrado por parentesco entre estudiantes de pregrado que sean hermanos, esposos, o padres e hijos. Para el programa de medicina la beca por parentesco es del 4%.

Para acceder a esta beca, los estudiantes beneficiados deberán demostrar el parentesco mediante el documento legal establecido (registro civil de nacimiento, de matrimonio o registro notarial) y la matrícula deberá realizarse simultáneamente.

Esta ayuda educativa aplica para estudiantes que aspiren a segundo nivel de avance en adelante. En los programas de Medicina y Enfermería aplica desde primer nivel.

Artículo 13. Grupo de apoyo a admisiones.

Los estudiantes registrados que participan en el grupo de apoyo de admisiones tienen en la siguiente matrícula una beca hasta del 50%. Para acceder a este beneficio se requiere obtener al culminar en el periodo académico, un Promedio Ponderado del Período (PPP) mínimo de 3,80, no perder cursos y tener aprobación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas como parte del equipo de apoyo a admisiones.

Para ser parte del grupo de apoyo de admisiones, se requiere un Promedio Ponderado del Período (PPP) mínimo de 3,80, realizar una entrevista y cumplir el perfil establecido para ello, no haber sido objeto de sanciones y no encontrarse en prueba académica por bajo rendimiento académico. El estudiante podrá dedicar hasta 10 horas semanales o 160 horas por período académico en las actividades de promoción.

Parágrafo 1. Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica.

Parágrafo 2. Si a la fecha de registro de las becas por grupo de apoyo de admisiones, el estudiante beneficiado ya realizó el pago de su matrícula, la beca podrá ser utilizada únicamente en el período académico siguiente.

Parágrafo 3. En el programa de medicina el beneficio de la beca es un porcentaje equivalente a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de medicina.

Artículo 14. Riesgo de deserción.

Se concede beca hasta del 40% en la matrícula a estudiantes en riesgo de deserción comprobable por motivos económicos o sociales. Para acceder a este beneficio se requiere tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 4,00, haber aprobado el período académico anterior con matrícula completa, no haber perdido cursos y presentar la solicitud sustentada para estudio ante la Alta Dirección dentro de las fechas establecidas para ello.

Parágrafo 1. No aplica para programas de doctorado, especialidades médicas y quirúrgicas, medicina ni enfermería.

4. ESTIMULOS POR DISTINCIONES.

Artículo 15. Beca por Distinción Excelencia académica en pregrado.

Se otorga beca a los tres estudiantes de cada programa de pregrado que habiendo obtenido la distinción Excelencia académica en pregrado, tengan los tres mejores promedios ponderados acumulados (PPA). La beca se otorga de acuerdo con la siguiente proporción: 60% al primer puesto, 30% al segundo puesto y 20% al tercer puesto. Aplica para la matrícula del siguiente período académico regular.

Parágrafo 1. En caso de empate en el promedio ponderado acumulado (PPA) se desempata con el promedio ponderado acumulado del período (PPP) y en caso de persistir

el empate e, la beca se distribuirá en partes iguales entre los estudiantes que ocupen la posición.

Parágrafo 2. Si a la fecha de registro de las becas por distinción Excelencia académica en pregrado, el estudiante beneficiado ya realizó el pago de su matrícula, el valor de la beca podrá ser utilizado únicamente en el periodo académico regular siguiente.

Parágrafo 3. El estudiante beneficiario del programa de becas de ICETEX que obtenga una beca por distinción Excelencia académica en pregrado, le será aplicada en el curso de idiomas. En caso de estar matriculado, el valor de la beca podrá ser utilizado únicamente en el periodo académico regular siguiente.

Parágrafo 4. Las becas por excelencia académica se otorgan en la fecha de cierre del sistema de información definida en el Calendario Académico del período. En caso que las calificaciones de un estudiante que realizó intercambio académico se registren después del cierre del sistema y que el estudiante quede clasificado como uno de los tres mejores, de acuerdo con los requisitos establecidos en este artículo, se le podrá conceder una beca hasta del 30%.

Artículo 16. Beca por Distinción Excelencia investigativa en pregrado.

Se otorga beca en el valor de la matrícula del siguiente período académico regular a los estudiantes que obtengan la distinción Excelencia investigativa en pregrado, de acuerdo con lo siguiente:

Categoría del semillero	Beca
Elite, con Promedio Ponderado Acumulado (PPA) igual o mayor a 4,50	50%
Elite, con Promedio Ponderado Acumulado (PPA) entre 4,00 y 4,49	40%
Amateur, con Promedio Ponderado Acumulado (PPA) Igual o mayor a 4,50	30%
Amateur, con Promedio Ponderado Acumulado (PPA) entre 4,00 y 4,49	20%

Parágrafo 1. Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica.

Parágrafo 2. En el programa de medicina el beneficio de la beca es un porcentaje equivalente a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de medicina.

Artículo 17. Beca por Distinción Monitoría Académica.

Se otorga beca hasta del 50% en el valor de la matrícula del siguiente período académico regular al estudiante que obtenga la distinción Monitoría Académica, con una intensidad

horaria mínima de 3 horas semanales y máxima de 6 horas; y haber aprobado el último período académico con un promedio ponderado del período (PPP) mínimo de 4,00.

Para ser merecedor a la beca se requiere un concepto referente favorable sobre el cumplimiento de las actividades asignadas en el respectivo programa, obtener el promedio indicado en cada caso y haber tenido matrícula completa sin reprobado cursos.

Parágrafo 1. Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica. No aplica para admisión por ruta de homologación en estudios avanzados.

Parágrafo 2. En el programa de medicina el beneficio de la beca es un porcentaje equivalente a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de medicina.

Artículo 18. Beca por Distinción Mejor graduado de honor del año.

Al graduado exaltado con la distinción Mejor graduado de honor del año, la Universidad le concede una beca del 100% del valor de la matrícula para cursar una especialización que no sea médica y quirúrgica, o del 50% para cursar una maestría en programas propios de la Universidad. La beca es otorgada en la última ceremonia de grado pública que se realice cada año.

La beca aplica para todos los períodos académicos que comprende el programa de posgrado a cursar y tiene una vigencia de un año para ser utilizada.

En todos los casos para acceder a esta beca aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Aplica en programas de maestría y especialización propios de la Universidad que no sean especialidad médica y quirúrgica.
2. Es inaplazable. La beca aplica exclusivamente para el período para el cual es aprobada y el estudiante deberá cursar los períodos académicos que comprende el programa sucesivamente sin interrupción.
3. La beca cubre el valor de la matrícula ordinaria. No aplica para otros derechos pecuniarios que el estudiante deba pagar como parte de su proceso académico; entre ellos: exámenes, derecho de grado o diplomados, entre otros.
4. La beca para los períodos académicos siguientes al primero está condicionada a la aprobación del período cursado y no al promedio académico obtenido.

5. Por ser el beneficiario becado, su participación en el programa no cuenta para el cumplimiento del punto de equilibrio de apertura de la cohorte.

Parágrafo. La beca del 50% para cursar una maestría, podrá aplicarse en los dos últimos períodos de matrícula completa de la maestría cuando el estudiante de pregrado ingresa por homologación de un título de especialización, siempre que se aplique dentro del tiempo de vigencia de la beca. No aplica para adición de créditos.

Artículo 19. Beca por Distinción Tesis Doctoral Laureada.

Se otorga una beca del **30%** en el valor de la matrícula para cursar un posdoctorado en programas propios de la Universidad, al graduado de doctorado que obtenga la distinción Tesis doctoral laureada. Para acceder a este beneficio, en todos los casos se requiere cumplir el proceso de admisión al programa.

Parágrafo. El certificado de reconocimiento por esta beca será entregado públicamente en la ceremonia de grado del beneficiado y tiene vigencia de dos años para su aplicación o hasta que inicie la siguiente cohorte de posdoctorado a partir de la obtención del reconocimiento.

Artículo 20. Beca por Distinción Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior.

Se otorga anualmente por cada programa de pregrado, una (1) beca en la matrícula para cursar una especialización que no sea médica y quirúrgica, al estudiante de pregrado que obtenga la distinción Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior. Para acceder a este beneficio se requiere cumplir el proceso de admisión al programa de posgrado. Los valores de la beca por este concepto son actualizados periódicamente por la Rectoría.

Parágrafo 1. El certificado de esta beca es entregado públicamente en la ceremonia de grado del beneficiado y tiene vigencia de un año para su aplicación. En caso de que al momento de expedir las distinciones el estudiante ya esté graduado, la beca se le otorgará en la siguiente ceremonia de graduación.

Parágrafo 2. En caso de resultar exaltado con la distinción Mejor Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior más de un estudiante por programa, la beca correspondiente será distribuida entre ellos, y en caso de no resultar estudiantes exaltados en un programa, la beca queda desierta.

5. DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO.

Artículo 21. Beca por desarrollo cultural y deportivo.

La Universidad concede becas sobre matrícula para estimular la participación de los estudiantes en actividades culturales y deportivas, de acuerdo con el siguiente criterio:

Tipo de actividad		Beca en pregrado excepto medicina
Desarrollo cultural	Grupo folclórico, Danza y Coro	Hasta 50%
	Teatro y Pastoral Universitaria	Hasta 20%
	Grupo étnico	Hasta 25%
Desarrollo deportivo	Medalla de oro en juegos nacionales o internacionales, regionales y departamentales	Hasta 30%
	Deportistas de alto rendimiento o exponentes culturales destacados en el ámbito local, regional, nacional o internacional	Hasta 15%

Por ser este estímulo un reconocimiento al desempeño del estudiante durante un período académico, sólo se otorgará en la matrícula del semestre siguiente a su participación en la actividad.

La entrega de este estímulo se realiza bajo la supervisión y certificación de la Dirección de Bienestar Universitario y la Vicerrectoría Financiera.

Para acceder a la ayuda educativa el estudiante debe tener lo siguiente:

1. Mínimo un semestre cumplido de vinculación en la actividad deportiva o cultural correspondiente.
2. Un Promedio Ponderado del Período (PPP) al finalizar el período anterior mínimo de 3,50 en pregrado y de 4,00 en posgrado, no haber perdido ni habilitado cursos, y haber tenido matrícula completa.
3. Estar inscrito en actividades de bienestar al inicio de cada período académico.

El porcentaje de ayuda educativa está condicionado a lo siguiente:

1. Participación y asistencia mínima del 80% en las actividades programadas.
2. Participación en festivales y torneos regionales, nacionales e internacionales.
3. Al número de participantes en la actividad correspondiente y a la asignación presupuestal establecida para la actividad.

Parágrafo 1. Los deportistas de alto rendimiento o exponentes culturales destacados en el ámbito local, regional, nacional o internacional podrán obtener beca siempre que sea comprobable la distinción y reconocimiento. Para acceder a esta ayuda educativa la hoja de vida debe ser valorada por la Dirección de Bienestar Universitario y la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2. Si el estudiante culminó el último período académico de su programa, la beca podrá ser utilizada en el período inmediatamente siguiente a su grado en la primera matrícula de una especialización no médica y quirúrgica.

Parágrafo 3. Si a la fecha de registro de las becas por desarrollo cultural y deportivo, el estudiante beneficiado ya realizó el pago de su matrícula, la ayuda educativa podrá ser utilizada únicamente en el periodo académico siguiente.

Parágrafo 4. En el programa de medicina el beneficio de la beca es un porcentaje equivalente a partir del valor promedio de matrícula de los programas profesionales, exceptuando el programa de medicina.

Parágrafo 5. Esta ayuda educativa no aplica en programas de Doctorado ni Especialidades médicas y quirúrgicas.

6. MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.

Artículo 22. Matrícula por intercambio académico.

A los estudiantes admitidos ante la Dirección de Internacionalización y Cooperación para realizar intercambio académico, que sean aceptados por la Universidad de destino, se les concede una beca del 50% cuando la Universidad es nacional y del 60% cuando es internacional.

En todos los casos el estudiante deberá cancelar lo estipulado en cada convenio específico, y asumir los costos de traslado, visado, impuestos, seguro médico internacional, vacunas, alimentación, hospedaje y demás costos y documentos exigidos para movilidad internacional o nacional.

La beca del 50% en el valor de la matrícula aplica para los estudiantes que realicen intercambio entre programas de la Universidad Simón Bolívar que estén en ciudad diferente.

Los estudiantes que realicen el intercambio académico internacional para cursar la práctica profesional de su plan de estudios y que simultáneamente opten por matricular la opción académica para grado de práctica profesional o voluntariado internacional saliente, además

de la beca del 60% en el valor de la matrícula del programa de pregrado, se les concede una beca del 60% en la matrícula de la opción académica para grado.

Parágrafo 1. Para acceder a la beca en la matrícula por intercambio académico, el estudiante debe cumplir el requisito de Promedio Ponderado Acumulado (PPA) establecido en el programa de intercambio. Actualmente 3,80.

Parágrafo 2. Las becas sobre el valor de la matrícula para programas de intercambio nacional e internacional, aplican para intercambio de período académico regular. No aplican para pasantías de corta duración.

Parágrafo 3. En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que impida formalizar el intercambio a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, incluyendo negación de visa y motivos personales o de fuerza mayor, el estudiante deberá pagar el saldo restante de la matrícula correspondiente al periodo académico en el cual ha sido admitido y el saldo restante de la Opción académica para grado, según otra opción que decida cursar.

Parágrafo 4. Las becas a otorgar anualmente por movilidad nacional e internacional están limitadas por la asignación presupuestal establecida para cada vigencia.

Artículo 23. Certificados por intercambio académico.

Los estudiantes que aspiren a intercambio académico a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación reciben una ayuda educativa del 100% en los certificados y constancias que requieran como parte de su proceso de movilidad. En estos casos, la gestión de los certificados es solicitada internamente por la Dirección de Internacionalización y Cooperación.

Artículo 24. Estudiantes provenientes de otras Universidades.

A los estudiantes que provengan de otras universidades nacionales o internacionales a través de los convenios de movilidad de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, que deban pagar la matrícula en la Universidad de origen, en la Universidad Simón Bolívar se les concede una beca del 100% en el valor de la matrícula y en derechos pecuniarios correspondientes a inscripción, expedición de carnet y certificados. En estos casos la solicitud respectiva se gestiona a través de la Dirección de Internacionalización y Cooperación.

La beca para estudiantes provenientes de otras universidades no cubre pólizas de responsabilidad ni derechos pecuniarios de habilitaciones, supletorios y cursos en período académico intersemestrales, estos últimos cuando se requieran por haber reprobado el curso durante el periodo de intercambio en la Universidad Simón Bolívar.

7. EGRESADOS DE PREGRADO Y POSGRADO.

Artículo 25. Beca en matrícula de Especialización.

Se conceden becas a egresados de pregrado y posgrado en programas propios de especialización, excepto las especialidades médicas y quirúrgicas, así:

1. Beca del 20% en la matrícula para cursar primer semestre del programa.
2. Beca del 10% en la matrícula para cursar segundo semestre del programa siempre que el Promedio Ponderado del Período (PPP) anterior sea igual o superior a 4,00.

Parágrafo. No aplica para ingreso mediante admisión por Ruta de homologación en estudios avanzados.

Artículo 26. Beca en matrícula de Maestría.

Se conceden becas a egresados de pregrado y posgrado en programas propios de Maestría, así:

1. Beca del 15% en la matrícula para cursar primer semestre del programa.
2. Beca del 10% en la matrícula para cursar segundo semestre del programa siempre que el Promedio Ponderado del Período (PPP) anterior sea igual o superior a 4,00.

Parágrafo. No aplica para ingreso mediante admisión por Ruta de homologación en estudios avanzados o por Ruta de formación en niveles académicos.

8. EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

Artículo 27. Ayudas educativas por extensión y proyección social.

La Universidad concede Ayudas Educativas por extensión y proyección social a través de convenios con entidades públicas, privadas y ONGS los cuales son gestionados y administrados por la Dirección de Extensión y Servicios Externos.

En todos los casos para este tipo de convenios aplican las siguientes condiciones y restricciones:

1. Las ayudas educativas no aplican para los siguientes programas:
 - a. En pregrado: Medicina y enfermería.
 - b. En posgrado: Especialidades médicas y quirúrgicas, y Doctorados.
2. Para ser beneficiario de estas ayudas educativas, el último período cursado debe aprobarse con matrícula completa y un Promedio Ponderado del Período (PPP) mínimo de 4,00, sin reprobar cursos, o según lo estipulado en el convenio.

3. Para acceder a las ayudas educativas, los beneficiarios deberán ser reportados directamente por la entidad correspondiente y cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en el marco del convenio.
4. Las Ayudas Educativas se conceden de manera específica para cada período académico regular mientras el convenio esté en vigencia.
5. La Universidad se reserva el derecho de establecer un límite de ayudas educativas a otorgar por período académico o por cohorte en programas de posgrado.
6. La Universidad podrá otorgar ayuda educativa por este concepto hasta del 15% en pregrado y 10% en posgrado.
7. Términos específicos según el respectivo convenio.

Las entidades que deseen realizar un convenio deben hacer la solicitud a través del Departamento de Extensión y Servicios Externos, para lo cual se deben cumplir los requisitos establecidos incluyendo los referentes a aspectos jurídicos y de pertinencia socio empresarial. La Universidad se reserva el derecho de valorar la solicitud para fortalecer la relación Universidad – Empresa – Estado a través de distintas modalidades y servicios de extensión y proyección social.

9. COLABORADORES, FUNDADORES Y MIEMBROS DE SALA GENERAL.

Artículo 28. Beca en Matrícula para trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.

Se concede beca a funcionarios hasta del 40% del valor de la matrícula para estudios en posgrado, hasta el 30% en pregrado, y hasta el 50% en el Instituto de Lenguas Extranjeras – ILE, previa aprobación del Comité de Desarrollo Profesional y Profesional. La ayuda educativa no aplica para Medicina, Enfermería ni Especialidades médicas y quirúrgicas.

Para acceder al beneficio es requisito presentar la solicitud dentro de las fechas establecidas para ello. En todo caso los estudios solicitados deben ser pertinentes para las funciones desempeñadas en el cargo y debe tener el concepto favorable del jefe inmediato. La antigüedad requerida para acceder a esta ayuda educativa es mínima de 1 año.

Para obtener o renovar la beca, se requiere aprobación del periodo académico anterior con un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 3,50 en pregrado o de 4,00 en posgrado y no haber reprobado cursos. En el caso de cursos de idiomas se requiere aprobación del curso anterior.

Parágrafo 1. La Universidad concede becas hasta por el número de períodos del plan de estudios del programa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal definida para cada año.

Parágrafo 2. En todo caso la Universidad se reserva el derecho a otorgar o renovar la beca y su porcentaje para el período académico siguiente.

Artículo 29. Beca en otros derechos pecuniarios diferentes de matrícula para trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.

La Universidad otorga ayuda educativa del 20% a trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión en derechos pecuniarios por concepto de: certificados, contenidos programáticos, duplicado de acta de grado y duplicado de diploma. No aplica para otros derechos pecuniarios.

Artículo 30. Beca en programas de pregrado para cónyuge o compañera o compañero permanente, e hijos de trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión.

Se concede beca hasta del 30% en la matrícula para estudios en pregrado a cónyuge o compañera o compañero permanente, e hijos de trabajadores de la Universidad Simón Bolívar y trabajadores en misión previa verificación de la hoja de vida registrada en la Oficina de Talento Humano. Para acceder al beneficio es requisito presentar la solicitud dentro de las fechas establecidas para ello adjuntando las constancias que demuestran el parentesco. La antigüedad requerida para acceder a esta ayuda educativa es de 1 año.

Para obtener o renovar la beca, se requiere aprobación del periodo académico anterior con un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de 3,50 y no haber reprobado cursos.

La renovación de las becas es avalada por la Vicerrectoría Administrativa previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el estudiante y de verificar la vinculación laboral, según la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 1. En todo caso la Universidad se reserva el derecho a otorgar o renovar la beca y su porcentaje para el período académico siguiente.

Parágrafo 2: Esta ayuda educativa no aplica en los programas de medicina y enfermería.

Artículo 31. Miembros Fundadores y sus descendientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Se otorga beca del 100% en la matrícula de programas de pregrado y posgrado a los Miembros Fundadores y a sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Parágrafo. Esta ayuda educativa no aplica en programas de Doctorado, Especialidades médicas y quirúrgicas, medicina ni enfermería.

Artículo 32. Miembros Activos de Sala General, cónyuge e hijos.

Se otorga beca del 100% en la matrícula de programas de pregrado y posgrado a cónyuge e hijos de los Miembros Activos de Sala General.

Parágrafo. Esta ayuda educativa no aplica en programas de Doctorado, Especialidades médicas y quirúrgicas, medicina ni enfermería.

10. CONVENCIONALES

Artículo 33. Ayudas Educativas convencionales.

La Universidad concede Ayudas Educativas convencionales a ASITPODA y a ASOPROSIMBOL conforme las disposiciones de la respectiva Convención.

Parágrafo. Esta ayuda educativa no aplica en programas de Doctorado, Especialidades médicas y quirúrgicas, medicina ni enfermería.

Artículo 34. Divulgación.

Entréguese copia del presente acuerdo a las dependencias que corresponda a efectos de darle cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

ANA BOLÍVAR DE CONSUEGRA

Presidenta Sala General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR

Rector

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ

Secretaria General